

# ESTATUTOS

*No tenemos en nuestras manos las soluciones para los problemas del mundo, pero frente a los problemas del mundo tenemos nuestras manos*



## ASOCIACIÓN MUTUAL RED GLOBAL SOLIDARIA

**SANTIAGO DE CALI VALLE**

**2008**



NIT: 900144175-3

Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas

# Contenido

CAPÍTULO I.....	3
RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION.....	3
CAPÍTULO II.....	3
OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.....	3
CAPÍTULO III.....	4
DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA ADMISION, RETIO Y EXCLSUION DE LOS ASOCIADOS.....	4
CAPÍTULO IV.....	8
RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.....	8
CAPÍTULO V.....	10
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA ASOCIACIÓN MUTUAL POR CAUSA O POR OCACION DE ACTOS MUTUALES.....	10
CAPÍTULO VI.....	12
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.....	12
REPRESENTACION LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	20
ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.....	23
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	26
CAPÍTULO X.....	26
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	26
CAPÍTULO X.....	28
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.....	28
CAPÍTULO XII.....	29
DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS ESTATUTARIAS.....	29
CAPÍTULO XIV.....	32
DISPOSICIONES FINALES.....	32





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

## **CAPITULO I RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION**

**ARTICULO 1º. Naturaleza y razón social** La empresa denominada ASOCIACION MUTUAL COLOMBIANA cuya sigla es **RED GLOBAL SOLIDARIA** es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin animo de lucro, de responsabilidad limitada, de numero de asociados y patrimonio variable e ilimitada, regida por la ley, los principios universales del mutualismo y el presente estatuto identificada por practicas autogestionarias solidarias democráticas y humanistas.

**ARTICULO 2º. Domicilio y ámbito territorial** El domicilio principal de **RED GLOBAL SOLIDARIA** es la ciudad de Santiago de Cali. Departamento del Valle del Cauca., tiene como ámbito de operaciones todo el Territorio Colombiano, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del País y en el Exterior cuando sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social según las normas legales vigentes para tales propósitos.

**ARTICULO 3º. Duración:** La duración de la Asociación Mutual será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, así como fusionarse o incorporarse a otra Asociación Mutual, en la forma y términos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 4. Normas que rigen a la RED GLOBAL SOLIDARIA** se regirá por los principios y valores universales del mutualismo por las normas legales vigentes Asociación Mutual, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

## **CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

### **ARTÍCULO 5. OBJETIVOS**

En desarrollo del Acuerdo Cooperativo, RED GLOBAL SOLIDARIA tendrá como objetivo fundamental:

Desarrollar la solidaridad, la asociatividad, la integración y la productividad en los diferentes servicios permitidos por la ley, brindados por RED GLOBAL SOLIDARIA, de tal manera que contribuya al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados, sus familias y al desarrollo de la comunidad.





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

**ARTICULO 6 ACTIVIDADES** Para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el artículo anterior “RED GLOBAL SOLIDARIA” realizará las siguientes actividades a través de las secciones que a continuación se relacionan producción prestación de servicios, comercialización:

**Prestación de servicios,**

1. servicios de ahorro y crédito
2. apoyos en salud
3. programas de vivienda
4. atención a la tercera edad
5. desarrollo de programas de recreación y turismo
6. contratar con el sector público y privado el desarrollo de las actividades propias de la asociación.
7. Desarrollar todas las demás actividades complementarias inherentes al objetivo general de la Asociación Mutual

La reglamentación y puesta en marcha de estas actividades será función de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 7** Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados no puedan ser prestados directamente por la Asociación Mutual, éstos podrán ser atendidos mediante convenio con otras entidades, en especial con las del sector cooperativo.

**ARTÍCULO 8** La Asociación Mutual organizará directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y asumirá los riesgos en su realización, inclusive cuando se conviene o contrata la ejecución de un trabajo total o parcial a favor de otras empresas o terceros en general.

**ARTÍCULO 9.** Las actividades previstas que la Asociación Mutual realice con sus asociados o con otras entidades en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos solidarios y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos las empresas solidarias así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

### **CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA ADMISION, RETIO Y EXCLSUION DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 10. Calidad de asociado** Tienen calidad de asociados de la Asociación Mutual las personas que habiendo suscrito el acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanecen asociadas y están debidamente inscritas. Pueden aspirar a ser asociados de la Asociación Mutual las personas naturales y/o jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y los reglamentos. e identificación con la filosofía y los objetivos de la Asociación Mutual.





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

**ARTÍCULO 11. Requisitos de admisión** Las personas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados de **RED GLOBAL SOLIDARIA**:

1. Ser persona natural legalmente capaz y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
2. Ser persona jurídica del sector solidario, y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Haber suscrito el acta de constitución o ser admitido posteriormente por la Junta Directiva, previa solicitud escrita presentada por el interesado.
4. Ser aceptado por la Junta Directiva, luego de considerar que sus actitudes, aptitudes y conocimientos le permitan aportar al logro de los objetivos de la Asociación Mutual
5. Comprometerse a aportar cinco mil pesos (\$5.000), como contribución no reembolsable y cinco mil pesos (\$5.000), como ahorro estatutario. A partir del 2009 se incrementará en el índice inflacionario aproximando a miles de pesos
6. Acreditar por lo menos un curso básico de mutualismo con una intensidad mínima de 10 horas por una institución autorizada o comprometerse a tomarla en los primeros 90 días desde su vinculación
7. Compartir y comprometerse con la filosofía y los objetivos de la Asociación Mutual.
8. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole que correspondan a los asociados; y en particular a vincular su trabajo personal.

**ARTÍCULO 12 Derechos de los asociados** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la Asociación Mutual
2. Participar en las actividades generales de la Asociación Mutual y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales,
3. Ser informados de la gestión de la Asociación Mutual, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad mutual, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Asociación Mutual.
4. Fiscalizar la gestión de la asociación, contribuyendo al logro de los objetivos sociales.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, participar en ellas y ejercer el sufragio de forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.
6. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
7. Retirarse voluntariamente de la Asociación Mutual mientras ésta no se haya disuelto
8. Gozar de todos los derechos establecidos en la ley, en las normas concordantes del presente estatuto y, en general, los inherentes a la calidad del asociado.
9. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación Mutual y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.





**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

10. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Asociación Mutual, ante las personas y organismos competentes.

#### **Derechos de los asociados (Personas Jurídicas).**

1. Participar en los organismos de dirección y control de la entidad.
2. Promover los servicios de la Red Global Solidaria entre los asociados de su organización.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, participar en ellas y ejercer el sufragio de forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.
4. Participar en las actividades generales de la Red Global Solidaria, en su administración y vigilancia y control mediante el desempeño de cargos sociales.

**PARÁGRAFO** El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTÍCULO 13. Deberes de los asociados** Son deberes especiales de los asociados:

1. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutual y con los asociados.
2. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la Asociación Mutual.
3. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Asociación Mutual asistiendo a todos los actos convocados por los directivos.
4. Asistir a los cursos de capacitación y actos de integración de la Asociación Mutual.
5. Informarse aceptar y cumplir las decisiones y acuerdos expedidos por los órganos de administración y vigilancia.
6. Estar al corriente con sus obligaciones sociales y económicas en la Asociación Mutual.
7. Cumplir con los principios universales del mutualismo, estatutos y reglamentos.
8. Participar en la administración desempeñando cargos sociales acordes con sus capacidades.
9. Presentar al comité de control social, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación.
10. denunciar las irregularidades que detecte en la Asociación Mutual.
11. Cumplir con el pago de sus cuotas económicas aprobadas y demás obligaciones estatutarias y reglamentarias.
12. Los demás inherentes a todo asociado.

**ARTÍCULO 14. Pérdida de la calidad de asociado.** La calidad de asociado se pierde por los siguientes motivos: retiro voluntario, exclusión siguiendo el debido proceso, por desaparecer los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de asociado y por fallecimiento.





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

**ARTÍCULO 15. Retiro voluntario** El asociado que desee retirarse de la Asociación Mutual deberá informarlo por escrito treinta días (30) antes de la fecha de su retiro. La junta directiva aceptara el retiro voluntario del asociado siempre que medie una solicitud por escrito y no podrá estar condicionado a ninguna situación economía ni social.

**ARTICULO 16 Reintegro posterior al retiro por perdida de calidades o condiciones para ser asociado** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Asociación Mutual podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, la Junta Directiva decidirá sobre la aceptación de sus ingreso.

**ARTÍCULO 17. Muerte del Asociado** La muerte determina la perdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro se formaliza con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en acta de la Junta directiva.

Los ahorros e intereses y demás derechos pasaran a sus herederos quienes comprobaran la condición de tales de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un termino improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los represente ante la Asociación Mutual, si que este adquiera la calidad de asociado.

PARAGRAFO en caso de las personas jurídicas cuando se decrete su disolución

**ARTÍCULO 18. Por exclusión** Además de lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, la Junta Directiva decretará la exclusión de asociados en los siguientes casos:

1. Por realizar actos que perjudiquen moral y materialmente a la Asociación Mutual.
2. Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de la Asociación Mutual.
3. Por deslealtad con la Asociación Mutual.
4. Por servirse irregularmente de la Asociación Mutual en provecho propio o de terceras personas.
5. Por cambiar la finalidad de los recursos de la Asociación Mutual.
6. Por efectuar operaciones ficticias con la Asociación Mutual.
7. Por usurpar funciones propias de otros órganos de la Asociación Mutual.
8. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones con la Asociación Mutual.
9. Por negarse a recibir educación Asociación Mutual.
10. Por incumplimiento reiterado en las funciones asignadas en la Asociación Mutual o en las entidades contratantes.

**ARTÍCULO 19.** Para que la exclusión sea procedente, es necesaria una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva.

La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO 20.** La resolución de exclusión será notificada al asociado, personalmente o en su defecto se enviará en carta certificada a la dirección que registre en la Asociación Mutual; para tal





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

efecto se fijará copia de la resolución durante 5 días hábiles en lugar visible en la sede de la Asociación Mutual.

**ARTÍCULO 21** Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, a efecto de que éste organismo aclare, modifique o revoque la providencia, para lo cual tendrá quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO 22** Resuelto el recurso de reposición por la Junta Directiva, quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haberse fijado en un lugar público de la Asociación Mutual.

**ARTÍCULO 23** A partir de la expedición de la resolución de exclusión se suspenderán para el asociado todos los derechos con la Asociación Mutual.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 24. Causales de sanción** La Junta Directiva sancionara a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituya en infracciones a la ley al estatuto al reglamento los principios y valores mutuales y además las causales siguientes:

1. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en el Estatuto y los reglamentos.
2. Reiterado descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
3. Incumplimiento en las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado.
4. por realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Asociación Mutual
5. Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Asociación Mutual.
6. por inasistencia a la asamblea general

**ARTICULO 25 Sanciones** Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado
3. Multa pecuniaria de uno a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes





**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

NIT: 900144175-3

4. Suspensión de los derechos mutuales hasta por un tiempo de noventa (90) días
5. Exclusión

**ARTÍCULO 26 Atenuantes y Agravantes** Las sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan

1. se entenderá por atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Asociación Mutual y su buen comportamiento.
2. La Junta Directiva evaluara el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos de la Asociación Mutual
3. se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la Asociación Mutual en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 27 Procedimiento** Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, especialmente el derecho fundamental a la defensa y del debido proceso.

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Comité de control social con fundamentos en criterio de investigación y valoración, formulara pliego de cargos al asociado y lo notificara personalmente. De no ser posible ésta de comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Asociación Mutual, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijara en la secretaria de la Asociación Mutual en lugar visible por un termino de veinte (20) días hábiles , se dejará constancia de la fecha y hora de fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día había siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar su proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al ala notificación del asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa con las observaciones y requerimientos debidamente documentados y con las recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse y la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello se solicitaran la Junta Directiva quien procederá a evaluar la conducta del asociado y proferirá resolución debidamente sustentada y aprobada la cual será notificada en debida forma.

**PARAGRAFO** En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas.

1. auto de apertura e investigación
2. pliego de cargos el investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.
3. notificación del pliego de cargos





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

4. descargos del investigado
5. practica de pruebas
6. traslado con sus recomendaciones, al consejo de administración para aplicar las sanciones.
7. notificación de la sanción por parte de la Junta Directiva
8. posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
9. acuerdo o acto, por parte de la Junta Directiva o el comité de apelaciones, de los recursos interpuestos

Si no es el Comité de control social quien adelanta la investigación, ésta deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en las leyes 79 de 1988 ley 454 de 1998 o en las normas que la modifiquen adiciones o complementen y en el estatuto y reglamentos.

**ARTÍCULO 28 De los recursos** Contra la decisión de sanción proferida por la Junta Directiva, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación

la Junta Directiva le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su interposición.

De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince 15 días siguientes a su radicación.

## CAPÍTULO V

### **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA ASOCIACIÓN MUTUAL POR CAUSA O POR OCACION DE ACTOS MUTUALES.**

La Asociación Mutual puede optar por acuerdo entre las partes, la amigable composición, la conciliación, y el tribunal de arbitramento para resolución de las diferencias o los conflictos.

**ARTÍCULO 29 La amigable composición** es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad con fuerza vinculante para ellas, el estado de las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido la Junta Directiva, harán la solicitud indicando el amigable componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de diferencia.





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria de la Junta Directiva.

La junta de amigables componedores de conformará así:

1. si se trata de diferencias surgidas entre la Asociación Mutual y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y en Junta Directiva otro, y ambos de común acuerdo elegirán un tercero, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por Comité de Control Social.
2. tratándose de diferencias de los asociados entre si, cada asociado o grupo de asociados nombrara uno y de común acuerdo designaran el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptaran o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo

Las decisiones de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignara en acta.

**ARTÍCULO 30 Conciliación** Es el mecanismo a través del cual dos o mas asociados gestionaran por si mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Los centros de conciliación de la cámara de comercio y varias universidades entre otros prestan servicio de apoyo al tramite conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio hace transito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta merito ejecutivo

**ARTÍCULO 31 Tribunal de arbitramento** el arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el arbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en el que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncias su fallo en razón a sus específicos conocimiento en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico.





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

**ARTÍCULO 32 impugnaciones** compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo mutual. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil. Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

**ARTÍCULO 33.-** Al solicitar la amigable composición de las partes interesadas mediante memorial dirigido la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometida a la amigable composición.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 34. Órganos de administración** La dirección y Administración de la Asociación Mutual estarán a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.

**ARTÍCULO 35. Asamblea general** La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles; es la autoridad máxima de la Asociación Mutual, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados aun ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

**PARAGRAFO** Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación Mutual al momento de la convocatoria de acuerdo con los estatutos y los reglamentos.

En la Asamblea General de asociados no habrá delegación ni representación y cada asociado tendrá derecho a un (1) voto.

**ARTÍCULO 36-** De acuerdo con el artículo 28 de la ley 79, Cuando el número de asociados de la Asociación Mutual exceda de doscientos (200), por estar domiciliados en diferentes municipios y por ser onerosa su convocatoria, la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, mínimo diez (10) máximo 100.

**PARÁGRAFO 1** Para períodos de dos (2) años se elegirá un (1) delegado por cada 20 asociados en promedio.



**PARÁGRAFO 2** En este evento los delegados serán elegidos en el número y para el periodo previsto en los estatutos y la Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la asamblea general de asociados

**ARTÍCULO 37. Clases de asamblea general** Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 38. Convocatoria** La convocatoria a asamblea general se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante notificación personal, avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de la Asociación Mutual.

Si no fuere convocada oportunamente la asamblea ordinaria esta se reunirá por derecho propio el primer sábado del mes de abril a las 9:00 a.m. en las oficinas donde funcione el domicilio principal de la Asociación Mutual.

**ARTÍCULO 39. Competencia para convocar asamblea general** Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva.

El Comité de control social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar la Junta Directiva la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día cinco (5) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla el Comité de control social quien tendrá plazo máximo para ello hasta el diez (10) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal para que la asamblea se reúna dentro del término legal.

Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de control social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición se procederá así: si la solicitud fue hecha por el Comité de control social, podrá convocar el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a el Comité de control social para elevar la petición; si fuere el Revisor





**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

NIT: 900144175-3

Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar el Comité de control social fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, el Comité de control social en asocio del Revisor Fiscal y si apoya los argumentos de los peticionarios, podrá convocar a la Asamblea.

**ARTÍCULO 40. Quórum** En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicios de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta que la asamblea elija de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.
2. El quórum de la asamblea general lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Asociación Mutual.
3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el punto anterior.
4. Las decisiones las tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, requieren siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
5. Cada asociado asistente tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
7. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el punto anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la asamblea general nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

asocio del presidente y del secretario de la asamblea, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

8. Los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.
9. Las elecciones de organismos colegiados se harán por mayoría y mediante el sistema de nominación o postulación de nombres. Cada organismo y cada miembro se elegirá separadamente, mediante voto secreto.
10. Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral por aplicar será el de mayoría absoluta de los asociados asistentes.

**PARÁGRAFO.** Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

#### **ARTÍCULO 41. Funciones de la asamblea**

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación Mutual para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
3. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos.
4. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal.
5. Fijarle la remuneración al revisor fiscal.
6. Aprobar con las dos terceras partes (2/3) de los votos, la reforma de los estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
8. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta, del comité de control social, del revisor fiscal, de los asociados y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
9. Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva, Comité de Control Social, el revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
10. Modificar la cuota de admisión y el aporte y/o porcentaje mensual que deben pagar los asociados, como aporte a capital.
11. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
12. Fijar el porcentaje sobre compensaciones que determinará el monto de contribuciones sociales individuales que los asociados deben cancelar en forma periódica, permanentemente e ilimitada.
13. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
14. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.





**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

NIT: 900144175-3

15. Aprobar los regímenes de trabajo asociado, compensaciones, previsión y seguridad.
16. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
17. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación Mutual.
18. Aprobar su propio reglamento.
19. Crear los comités que considere indispensables o necesarios.
20. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación Mutual, siempre que no sean contrarias a la ley y los estatutos, y no estén expresamente asignadas a otros organismos.

**PARÁGRAFO 1.** Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se realizarán conforme con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 79/88.

**ARTÍCULO 42.** La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la Asociación Mutual subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Corresponde la Junta Directiva, la planeación y organización interna de la Asociación Mutual y es directa responsable de su marcha.

Los miembros de la Junta Directiva deben ser elegidos entre los asociados hábiles asistentes a la asamblea y estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos para un período de dos (2) años, y pueden ser renovados parcialmente cuando así lo decida la Asamblea General.

**ARTÍCULO 43. Funcionamiento** La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y el secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Cumplirá sus funciones desde el momento de su elección, de acuerdo con el decreto 2150/95.

En el reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras, la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal y los miembros de el comité de control social tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva, sus opiniones se acogen como recomendaciones.

**ARTÍCULO 44. Condiciones para ser miembro de la Junta Directiva** Para ser elegidos miembros de la Junta Directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

1. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.
2. Acreditar conocimientos de empresas de economía solidaria y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Asociación Mutual o similares.
3. Haber demostrado en su labor diaria que se identifica con los principios filosóficos que orientan el mutualismo.
4. Tener gran sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común.
5. Ser asociado hábil, tener como mínimo dos (2) años de antigüedad en la Asociación Mutual.
6. Haber observado una excelente conducta durante ese período.
7. Tener conocimientos sobre administración y ser responsable en la toma de decisiones dentro de la Asociación Mutual.
8. Haber sido miembro de alguno de los comités de la Asociación Mutual, por lo menos por un año.
9. No haber sido sancionado durante los dos últimos años.

**ARTÍCULO 45** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo estime conveniente y necesario. La convocatoria debe hacerla el presidente, indicando la hora, motivo, sitio y día de la reunión. El gerente, revisor fiscal y el Comité de control social, podrán solicitar por conducto del presidente, reuniones extraordinarias de la Junta cuando lo consideren conveniente.

**ARTÍCULO 46. Remoción de los miembros de la Junta Directiva** Un miembro de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, cuando:

1. Habiendo sido citado faltare en forma injustificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las reuniones ordinarias como las extraordinarias.
2. Con sus acciones u omisiones atente contra la buena marcha de la Asociación Mutual.
3. Sin tener autorización de la Junta Directiva, uno de sus miembros divulga información confidencial y de reserva, lo cual significa una falta de ética en el manejo de la información.





**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

NIT: 900144175-3

**PARÁGRAFO** Mientras se reúne la asamblea para estudiar la remoción de un miembro de la Junta Directiva, este organismo puede decretar la suspensión de sus funciones con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros restantes.

**ARTÍCULO 47. Funciones**\_Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios mutuales, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General
3. Nombrar de su seno presidente, vicepresidente y secretario.
4. Nombrar y remover al Gerente, y fijarle su remuneración y participación económica, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 59 Ley 79 de 1988, la función del trabajo, la responsabilidad, el rendimiento, la cantidad de trabajo aportado.
5. Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados, y decretar la exclusión o suspensión cuando hubiere lugar a ello, previo el cumplimiento de los requisitos.
6. Elaborar la planta de personal de la Asociación Mutual, y fijar el valor de las pólizas de manejo y cumplimiento.
7. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, con base en los acuerdos y resoluciones dictadas por la Asamblea General y sus atribuciones propias estatutarias.
8. Rendir a la Asamblea General todos los informes correspondientes.
9. Proponer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, las distribuciones de los excedentes.
10. Autorizar la apertura de cuentas corrientes.
11. Autorizar al gerente para celebrar contratos y en general para efectuar acciones financieras hasta por doscientos (200) salarios mensuales mínimos legales vigentes.
12. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir todo litigio que tenga la Asociación Mutual o someterla al procedimiento señalado para tal efecto.
13. Celebrar acuerdos o convenios con otras entidades.
14. Resolver con el concepto del DANSOCIAL o la Superintendencia de la Economía Solidaria las dudas sobre interpretación de la Ley y la aplicación de los presentes estatutos.
15. Convocar a la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamentación.
16. Señalar y reglamentar todos los servicios de la Asociación Mutual.
17. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias, previo estudio de factibilidad.
18. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que someta a consideración la gerencia, velar por la adecuada ejecución presupuestal y aprobar los estados financieros que se sometan a su aprobación.
19. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que consideren convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Asociación Mutual y el cabal logro de sus fines.
20. Establecer el monto de los gastos de administración cuando lo considere conveniente, de acuerdo con lo establecido por la ley.





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

21. Aprobar convenios de servicios con instituciones, que no violen la ley ni los principios mutuales.
22. Cuando la Asamblea general de asociados es sustituida por la asamblea general de delegados, la Junta Directiva reglamentará el proceso de elección y participación de los delegados
23. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que hacen relación a la dirección permanente sobre la Asociación Mutual.

**ARTÍCULO 48. Presidente de la Junta Directiva** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Citar a las reuniones de la Consejo de administración, y presidirlas.
3. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos por parte de los miembros de la Junta Directiva y cumplirlos él mismo.
4. Firmar, junto con el Secretario, las actas de la Junta Directiva y todos los documentos emanados de este organismo.
5. Firmar el contrato de trabajo con el representante legal bajo autorización y aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 49. El secretario cumplirá las siguientes funciones**

1. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
2. Llevar los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y Consejo de Administración y el libro de los asociados.
3. Desempeñar las funciones que le asigne la Junta.
4. Responder por el buen funcionamiento de todos los archivos y demás documentos.

**ARTÍCULO 50. Los comités** En beneficio de la efectividad de la gestión y el apoyo integral a la Asociación Mutual constituye y reglamenta a través de la Junta Directiva los siguientes comités:

1. **Comité de educación** es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Asociación Mutual y empresariales y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el PESEM
2. **Comité de bienestar y solidaridad** es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domesticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados. Y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá el fondo de solidaridad.

- 3. Comité de ahorro y crédito** es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los asociados, lo mismo que los correspondientes avales y garantías, evaluar la capacidad de endeudamiento y de elaborar cada año un programa con su correspondiente presupuesto. para sus actuaciones se guiará por el reglamento de crédito aprobado por la Junta Directiva.
- 4. Comité de apelaciones** elegido por la asamblea general de asociados, es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por la Junta de administración a los asociados. La decisión que tome el comité de apelaciones será de imperativa observancia.

Los Comités serán nombrados por la Junta Directiva, entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Junta.

**ARTÍCULO 51. Programación de actividades de los comités** Los Comités se reunirán dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, con el objeto de programar las actividades correspondientes y presentarán la Junta Directiva para su aprobación, los programas elaborados. De sus actuaciones dejarán constancia en acta suscrita por todos los integrantes. Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas que les hayan trazado la Asamblea ó la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones:

1. se constituyen como organismos participativos auxiliares de la Junta Directiva
2. Organizar y desarrollar los programas que les correspondan,
3. Promover todas las actividades que se relacionen con su campo de acción,
4. Disponer de los recursos que se hayan asignado para las actividades correspondientes con autorización previa de la Junta Directiva,
5. Presentar informe a la Junta Directiva, dando cuenta de las labores realizadas y de los recursos utilizados.

## **CAPITULO VII REPRESENTACION LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 52. Gerente** \_El Gerente es el representante legal de la Asociación Mutual, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todo el personal Administrativo de la Asociación Mutual. Será nombrado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 53. Condiciones para ser gerente** El aspirante a Gerente de la Asociación Mutual deberá reunir los siguientes requisitos:





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

1. Nominación hecha por la Junta Directiva de la Asociación Mutual.
2. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y ejecutivos.
3. Aceptación del cargo.
4. Presentación de la póliza fijada por la Junta Directiva.
5. Posesión ante la Junta Directiva y ser registrado ante la entidad competente.
6. Haber hecho curso de Mutualismo básico, de administración y gerencia, con una intensidad no inferior a ochenta (80) horas.
7. Comprometerse a recibir curso de educación Asociación Mutual en sus diversos niveles así: básico de (20) horas, medio de 40 horas y superior de 80 horas en el término de un año
10. Gozar de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.

**PARÁGRAFO.** Para ser gerente se requiere cumplir, además de los requisitos exigidos por la ley, las mismas condiciones que este Estatuto exige para los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 54. Responsabilidad del gerente** \_El gerente responderá de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Asociación Mutual, cuando exceda los límites de sus atribuciones.

Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 55. Funciones del gerente** Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación Mutual, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer planes y programas para el desarrollo de la Asociación Mutual y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover los funcionarios de la Asociación Mutual de acuerdo con la planta de cargos que establezca la Junta Directiva.
4. Comunicar periódicamente la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de la Asociación Mutual. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de los demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea.
5. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto y reglamentos de la Asociación Mutual.





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

6. Controlar el cumplimiento de los deberes de los asociados y aplicar las sanciones previstas en el estatuto.
7. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
8. Realizar como atribución propia todas las operaciones del giro ordinario de la Asociación Mutual.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales especiales.
10. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados.
11. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda al equivalente a doscientos 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V., sin previa autorización de la Junta Directiva. Las erogaciones que superen esta cuantía requerirán de la aprobación previa de la Junta Directiva.
12. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Mutual.
13. Todas las demás funciones que le delegue la Junta Directiva o que le correspondan como representante legal y gerente de la Asociación Mutual.
14. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.

**PARÁGRAFO.** Una vez que la Junta cree la planta de personal requerida en la administración, el gerente podrá hacer los respectivos nombramientos.

**ARTICULO 56 deberes de los administradores** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Asociación Mutual, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados

En cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social
2. velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias
3. velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial.





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

5. abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada
6. dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos
7. abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto a los cuales exista conflicto de intereses salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados.

## **CAPITULO VIII ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 57. Órganos de inspección y vigilancia** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Asociación Mutual, ésta contará para su fiscalización, con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 58. Junta de Control Social** La Junta de control social es el organismo que se encarga de velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Asociación Mutual. Estará integrada por tres (3) asociados con tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para periodos dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente estatuto.

**PARÁGRAFO** Para efectos del período, condiciones y remoción e incompatibilidades de sus miembros, le será aplicable la Junta de control social, lo establecido para los miembros de la Junta Directiva en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 59. Requisitos para ser elegido miembro la Junta de control social** Para los candidatos del Comité de control social se exigirán los mismos requisitos que para la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 60. Funcionamiento la Junta de control social** Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de control social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por la mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

**ARTÍCULO 61. Funciones La Junta de control social** El Comité de control social tendrá específicamente las siguientes funciones:

1. Verificar que las acciones de la Junta Directiva de la Gerencia y de los demás órganos administrativos se ciñan a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
2. Informar al gerente, la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, sobre las irregularidades sobre el funcionamiento de la Asociación Mutual.





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

3. Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes por medio de la difusión de los estatutos y los reglamentos.
4. Vigilar para que el patrimonio de la Asociación Mutual esté debidamente protegido contra robo, incendio, depredación, etc.
5. Señalar, de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
7. Proponer a la Asamblea General la destitución del cargo como miembro de la Junta Directiva al consejero que haya cometido actos lesivos a los intereses de la Asociación Mutual o violado el estatuto.
8. Convocar a la Asamblea en los casos establecidos en la ley y el estatuto.
9. Conocer las reclamaciones que establecen los asociados contra la Junta Directiva, el Revisor fiscal y demás órganos de la Asociación Mutual.
10. Rendir informe completo a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
11. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias
12. En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de control social, será convocada la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

**PARÁGRAFO.** Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a los comités de control social se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**ARTÍCULO 62. Revisoría fiscal** La fiscalización general de la Asociación Mutual, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la asamblea general, para un período de dos (2) años, y quedará exclusivamente bajo su dependencia podrá removerlo por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o los controles respectivos.

**ARTÍCULO 63. Funciones del revisor fiscal** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Asociación Mutual se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.



2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación Mutual en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Asociación Mutual y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación Mutual.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación Mutual y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de dichos bienes, o de cualquier otro título valor.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación Mutual cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto la Junta Directiva, a la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir a ésta los informes a que haya lugar o le solicite.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
9. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

**ARTÍCULO 64.** La actividad de la Revisoría Fiscal se debe cumplir de acuerdo con los siguientes principios:

1. Permanencia, en el sentido que su responsabilidad y acción deben ser continuadas.
2. Objetividad, en cuanto a que su labor debe basarse en las normas legales, libre de todo interés que les reste independencia.
3. Función preventiva, en relación a que sus informes deben ser oportunos para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ajenas a la licitud o a órdenes de órganos superiores.
4. Cobertura total, en cuanto a que debe crear sistemas selectivos de control que le permitan una visión total de las operaciones de la empresa.



## **CAPITULO IX IMCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 65. Incompatibilidades generales**

1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacer parte del Comité de control social. Ni en el caso inverso
2. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Asociación Mutual.
3. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de control social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Asociación Mutual, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

### **ARTÍCULO 66 prohibiciones no esta permitido**

1. establecer restricciones o llevar a cabo practicas que implique discriminaciones sociales económicas, religiosas, o políticas
2. establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la Asociación Mutual
3. conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de las contribuciones sociales.
4. conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propia de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas privilegio o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la Asociación Mutual.
5. desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los presentes estatutos
6. transformarse en sociedad con animo de lucro

## **CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 67. Patrimonio** El patrimonio social de la RED GLOBAL SOLIDARIA ASOCIACION MUTUAL, esta conformado inicialmente por el capital aportado por sus asociados al momento de la creación, el cual asciende a un total de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000), de igual manera lo conformaran:

1. El fondo social mutual.
2. Los fondos y reservas permanentes.

. Artículo 68. FONDO SOCIAL MUTUAL. El fondo social mutual se constituye e incrementa por:

1. Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este fondo





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

2. El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

**ARTÍCULO 69.. FORMA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.** Las contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados serán satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados.

**ARTÍCULO 70 contribuciones extraordinarios** La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria contribuciones extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

Parágrafo. Los excedentes que presente el ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo 71. **RESERVA DE PROTECCIÓN.** Si el resultado del ejercicio fuere positivo, del mismo se destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección al fondo mutual.

**Artículo 72. RESERVAS Y FONDOS.** La Asociación Mutual podrá crear por decisión de la asamblea otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 73. FONDO ESPECIAL PARA IMPREVISTOS.** La Asociación Mutual podrá constituir un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar su estabilidad económica.

**ARTÍCULO 74. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES.** Las contribuciones de los asociados a la mutual quedarán directamente afectadas en favor de ésta. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables.

**ARTÍCULO 75. Manejo presupuestario.** La Asociación Mutual elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender los servicios de previsión y seguridad social establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

**ARTÍCULO 77. Donaciones** Los auxilios o donaciones que reciba la Asociación Mutual y la reservas y fondos de carácter permanente no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en caso de disolución y liquidación.





**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

NIT: 900144175-3

**ARTICULO 78 Fondo de solidaridad** el fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad la Junta Directiva considere razonable hacerlo, o desarrollar programas de salud complementarias al POS básico para los asociados

**ARTICULO 78 Fondo de educación** el fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica, e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Asociación Mutual, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

**ARTICULO 79 Fondos especiales** la asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorios con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea general. Corresponderá la Junta Directiva la reglamentación de estos fondos de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

## **CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 80. Responsabilidad de la Asociación Mutual** La Asociación Mutual se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario de la Asociación Mutual, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 81 Responsabilidad de los asociados** La responsabilidad de los asociados para con la Asociación Mutual y para con los acreedores de ésta se limita al monto de sus ahorros estatutarios o permanentes y comprende las obligaciones contraídas por la Asociación Mutual antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.



## CAPÍTULO XII

### DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS ESTATUTARIAS

**ARTÍCULO 97. Fusión e incorporación** La Asociación Mutual podrá fusionarse con otra u otras Asociación Mutual cuyo objeto social sea común o complementario. También podrá incorporarse a otra Asociación Mutual o permitir la incorporación a ella de otra u otras empresas de igual naturaleza jurídica, bajo la misma condición sobre el objeto social.

Cuando dos o mas Asociaciones Mutuales se fusionen se disolverá sin liquidadores y constituirán una nueva Asociación Mutual, con denominación diferente, se hará cargo del patrimonio de las Asociaciones Mutuales disueltas.

**ARTÍCULO 98** La fusión requerirá la aprobación de las asambleas de las Asociaciones Mutuales que se fusionan. En caso de incorporación, la Asociación Mutual o Asociación Mutuales incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

**ARTÍCULO 99** En caso de incorporación la Asociación Mutual incorporante y en de fusión la nueva Asociación Mutual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Asociaciones Mutuales incorporadas o fusionadas.

**ARTÍCULO 100.-** la fusión o incorporación requerirá el reconocimiento del SUPERSOLDIARIA para lo cual las Asociación Mutuales interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

**ARTÍCULO 101 Disolución y liquidación** La Asociación Mutual podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados y se adopta con la mayoría requerida.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), si esta situación se mantiene por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del mutualismo y a los principios filosóficos.





**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

NIT: 900144175-3

**PARÁGRAFO:** Decretada o acordada la disolución se procederá a la liquidación en los casos que legalmente corresponde.

Si la Asociación Mutual debiera hacer la designación de liquidadores, la Asamblea General decidirá su número, hará el nombramiento o nombramientos respectivos y fijará sus honorarios. El liquidador o liquidadores se someterán al procedimiento establecido en la ley.

**ARTÍCULO 102 Destino del remanente** En el evento de liquidación si quedase algún remanente patrimonial, será transferido a una Asociación Mutual o entidad de economía solidaria que decida la Asamblea General que decreta la liquidación.

**ARTÍCULO 103 Proceso de liquidación** Disuelta la Asociación Mutual, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”.

**ARTÍCULO 104 Aceptación del cargo de liquidador** La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la superintendencia de la Economía Solidaria, a la falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Asociación Mutual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**ARTÍCULO 105 Actuación** Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Asociación Mutual.

**ARTÍCULO 106 Nombramiento de administradores como liquidadores** Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de la Asociación Mutual, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días después de la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTÍCULO 107 Informes sobre el estado de liquidación** El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la Asociación Mutual, en forma apropiada.

**ARTÍCULO 108 Reuniones de los asociados** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Asociación Mutual al momento de su disolución.





**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

NIT: 900144175-3

**ARTÍCULO 109 Inembargabilidad** A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Asociación Mutual, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTÍCULO 110 Deberes del liquidador** Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación Mutual y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación Mutual con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Asociación Mutual.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTÍCULO 111 Honorarios del liquidador**

Los honorarios para el liquidador o liquidadores serán fijados de acuerdo con la reglamentación, que para tal efecto, expida la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 112 Orden de prioridad de pagos** En la liquidación de la Asociación Mutual deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.





NIT: 900144175-3

**Asociación Mutual Colombiana  
especializada en microfinanzas**

6. Aportes de asociados.

**ARTÍCULO 113 Reforma estatutaria** Por iniciativa propia o del veinte por ciento (20%) mínimo de los asociados, la Junta Directiva presentará a consideración de la Asamblea General proyectos de reformas estatutarias, junto con la justificación de las propuestas. Tales proyectos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la antelación mínima requerida para la respectiva convocatoria.

Cuando se trate de iniciativas de los asociados para ser tratadas en la reunión ordinaria de la Asamblea, los proyectos deberán ser remitidos a la Junta Directiva a más tardar el día último de diciembre, para que este organismo lo estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea de Asociados, en la reunión que se realice dentro de los tres (3) meses siguientes.

#### **CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 114. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia** Los miembros de la Junta Directiva y de la junta de control social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Asociación Mutual, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias

**ARTÍCULO 115. Jerarquías de normas** Los presentes estatutos están subordinados a las leyes y demás normas generales del mismo modo que los reglamentos internos lo están a las disposiciones estatutarias. Los aspectos facultativos no previstos ni en el estatuto, ni en los reglamentos de la Asociación Mutual, se resolverán de conformidad con las normas especiales para Asociación Mutuales.

**ARTÍCULO 116. Delegación de funciones** Los órganos de administración y de Vigilancia no podrán delegar las funciones a ello atribuidas por la Ley.

**ARTÍCULO 117 Los casos no previstos** en los presentes estatutos se resolverán de acuerdo con a la ley, a la doctrina y a los principios mutuales generalmente aceptados

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales que por su naturaleza sean aplicables a Asociación Mutual..

La reforma del presente estatuto de la Asociación Mutual **RED GLOBAL SOLIDARIA** fue aprobada en asamblea general de asociados realizada el día 28de enero de 2008 por la totalidad de los asociados de la Asociación Mutual

En constancia firman:

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**

**SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

